



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**CUMPLIMIENTO**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.6295/2022**

**SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD DE  
LA SALUD**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMC/RR.IP.6295/2022**, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el presente Acuerdo **tiene por cumplida la resolución emitida en el presente recurso de revisión.**

**GLOSARIO**

**Instituto de Transparencia  
Órgano Garante** **de** Instituto de Transparencia, Acceso a la  
**u** Información Pública, Protección de Datos  
Personales y Rendición de Cuentas de la  
Ciudad de México

**Ley de Transparencia** Ley de Transparencia, Acceso a la  
Información Pública y Rendición de  
Cuentas de la Ciudad de México

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Arleth Cabrera Díaz.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Universidad</b>	Universidad de la Salud

## **I. ANTECEDENTES**

**1. Resolución.** El once de enero de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**2. Acuerdo de incumplimiento.** Con fecha veintiuno de marzo, este Órgano Garante tuvo por incumplida la resolución emitida en Pleno, mismo acuerdo que fue notificado a la parte recurrente el veintinueve de marzo.

**3. Cumplimiento de la Resolución.** El veintisiete de marzo, el Sujeto Obligado informó y remitió a este Órgano Garante las constancias con las que pretende acreditar el cumplimiento de la resolución referida.

**4. Vista a la parte recurrente.** Con fecha treinta de marzo, se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto del informe de cumplimiento y las constancias remitidas por parte del Sujero Obligado.

**5. Manifestaciones de la parte recurrente.** La parte recurrente no formuló manifestación alguna respecto de las manifestaciones efectuadas por el Sujeto Obligado.

## **I. COMPETENCIA**

**6. Competencia.** Este Instituto tiene la atribución de verificar el cumplimiento de sus determinaciones con fundamento en el **primer párrafo** del artículo 259 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior de este Órgano Garante.

## **II. RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**7. Cumplimiento de la Resolución.** El once de enero de dos mil veintitrés, este Instituto resolvió en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado ordenándose que el sujeto obligado emitiera una respuesta nueva en la que:

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado turnara nuevamente la solicitud ante todas sus áreas competentes entre las que no podrán faltar la Subdirección de Finanzas a efectos de que se realice una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, para el periodo exigido de septiembre de 2022 a la fecha de la solicitud, realizando las aclaraciones pertinentes.

Asimismo, deberá de fundar y motivar su respuesta, precisando los motivos por los cuales llevó a cabo una primera búsqueda en el sistema SAP-GRP.

Para tal efecto, el Instituto ordenó que dicha respuesta **debía hacerla llegar a través del medio señalado** por la parte Recurrente, **en un plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la resolución.

Ahora bien, de las constancias relacionadas con el informe de cumplimiento remitido por el Sujeto Obligado, se desprende que emitió su respuesta en los siguientes términos:

Mediante NOTA INFORMATIVA SECTEI/UNISA/DAF/0024/2023 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, informó el Sujeto Obligado amplió y precisó la respuesta proporcionada con el Oficio SECTEI/UNISA/DAF/0989/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, realizándolo en los siguientes términos:

*Respuesta:*

*Sobre el particular, por lo que compete a esta Subdirección de Finanzas, se informa que derivado de la revisión realizada en los registros históricos comprendidos del mes de septiembre de 2022 a la fecha en el sistema informático SAP-GRP, no se identifica ninguno relacionado con pagos por concepto de Fondo Revolvente.*

*Precisión a la Respuesta:*

*De conformidad con lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México en su Artículo 2 fracción XLII, define como Sistema. - SAP GPR.- Al sistema informático de Planeación de Recursos Gubernamentales que establece la Secretaría (de Administración y Finanzas de la Ciudad de México) para el trámite y registro de movimientos programáticos, presupuestarios, así como para concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Ciudad de México.*

...

*En este sentido se reitera la respuesta proporcionada en su oportunidad una vez efectuada la precisión anterior, por lo que ésta Subdirección de Finanzas en su ámbito de competencia, informa que derivado de la revisión realizada en los registros históricos comprendidos del mes de septiembre de 2022 a la fecha, en el*

*Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) no se identifica ninguno relacionado con pagos por concepto de Fondo Revolvente.*

Se acompañan las constancias de referencia:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI



UNIVERSIDAD DE LA SALUD

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CDMX. UNIVERSIDAD DE LA SALUD DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS



EJERCICIO DEL FONDO REVOLVENTE DE SEPTIEMBRE 2022 A LA FECHA...	
Solicitud de información	Respuesta
<p>“SOLICIO SABER CUANTO SE HA EJERCIDO DEL FONDO REVOLVENTE DE SEPTIEMBRE 2022 A LA FECHA DE LA SOLICITUD RELACIONADO EN UN CUADRO INDICANDO NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIEN SE LE OTORGO, MONTO OTORGADO Y COMPROBANTE QUE COMPRUEBE EL GASTO” (Sic)</p>	<p>Sobre el particular, por lo que compete a esta Subdirección de Finanzas, se informa que derivado de la revisión realizada en los registros históricos comprendidos del mes de septiembre de 2022 a la fecha en el sistema informático SAP-GRP, no se identifica ninguno relacionado con pagos por concepto de Fondo Revolvente</p> <p><b>Precisión a la Respuesta</b></p> <p>De conformidad con lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de La Administración Pública de la Ciudad de México en su Artículo 2, fracción XLII, define como Sistema. - SAP GRP.- Al sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales que establece la Secretaría (de Administración y Finanzas de la Ciudad de México) para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios, así como para concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Ciudad de México.</p> <p>Lo anterior, en apego al Artículo 10 de la Ley De Austeridad, Transparencia En Remuneraciones, Prestaciones Y Ejercicio De Recursos De La Ciudad De México, que señala:</p> <p><i>Artículo 10. La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades incorporarán al referido sistema, la información programática, presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría. Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedarán regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.</i></p> <p>En ese sentido, se reitera la respuesta proporcionada en su oportunidad una vez efectuada la precisión anterior, por lo que ésta Subdirección de Finanzas en su ámbito de competencia, informa que derivado de la revisión realizada en los registros históricos comprendidos del ms de septiembre de 2022 a la fecha, en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales (SAP-GRP) no se identifica ninguno relacionado con pagos por concepto de Fondo Revolvente</p>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JCE/EPAM

Calle Vasco de Quiroga 1345  
Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón  
C.P. 01210, Ciudad de México

CIENCIAS DE LA SALUD  
AL SERVICIO DE MÉXICO



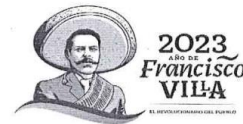
GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECTEI



UNIVERSIDAD  
DE LA SALUD

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,  
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, CDMX.  
UNIVERSIDAD DE LA SALUD  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS



Ciudad de México, a 17 de marzo de 2023

**NOTA INFORMATIVA**  
**SECTEI/UNISA/DAF/SF/0024/2023**

**PARA:** LIC. PAVEL BOBADILLA URIBE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**DE:** JEIMY DE LA CRUZ EVANGELISTA  
SUBDIRECTORA DE FINANZAS

**PRESENTE**

En atención al recurso de inconformidad identificado con el Expediente número INFOCDMX/RR.IP.6295/2022, interpuesto por el particular, respecto de la respuesta proporcionada a la solicitud de información identificada con número de folio INFOMEX 092728322000245, mediante la cual solicita:

***"SOLICITO SABER CUANTO SE HA EJERCIDO DEL FONDO REVOLVENTE DE SEPTIEMBRE 2022 A LA FECHA DE LA SOLICITUD RELACIONADO EN UN CUADRO INDICANDO NOMBRE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIE SE LE OTORGO, MONTO OTORGADO Y COMPROBANTE QUE COMPRUEBE ELGASTO".***

Al respecto y, en apego a lo señalado en el Artículo 257 de la citada Ley, me permito ampliar y precisar la respuesta que fue proporcionada con el oficio SECTEI/UNISA/DAF/0989/2022, de fecha 09 de noviembre de 2022 (anexo para pronta referencia), conforme a:



En atención a la contestación rendida por parte del Sujeto Obligado y toda vez que realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, para el periodo exigido de septiembre de 2022 a la fecha de la solicitud, y realizó las aclaraciones pertinentes de manera fundada y motivada, precisando también los motivos por los cuales llevó a cabo una primera búsqueda en el sistema SAP-GRP.

De este modo, este Instituto concluye que la respuesta emitida derivada de la resolución del expediente al rubro citado cumple con los extremos ordenados, toda vez que cumple pormenorizadamente con lo ordenado, de tal manera que fue apegada a los principios de congruencia y exhaustividad, establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, cual señala que se considerarán válidos los actos administrativos que -entre otras cosas- se expidan de manera congruente con lo solicitado y que resuelvan expresamente todos los puntos propuesto por las partes interesadas o previstos por las normas.

Por lo anterior, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>.

Lo anterior se ve robustecido con el hecho de que, a la fecha del presente acuerdo, esta Ponencia no ha recibido manifestación de inconformidad por parte

---

<sup>3</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

del recurrente. Por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal ahora Ciudad de México, de aplicación supletoria por disposición del artículo 10 de la Ley de la materia; que establece: “Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” Por tanto, su derecho a inconformarse precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello; en consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado adquiere el carácter de acto consentido, toda vez que en el expediente en que se actúa no existe constancia de haberse manifestado al respecto.

Por las razones expuestas, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, ya que se garantizó el derecho el acceso a la información pública de la parte recurrente, dando plena vigencia y estricto cumplimiento a la resolución de mérito, motivo por el cual es procedente archivar el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto:

### **III. ACUERDA**

**PRIMERO.** Tener por **cumplida** la resolución.

**SEGUNDO.** Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6295/2022**

**TERCERO. Notifíquese** a las partes en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a **dieciocho de abril de dos mil veintitrés.**

EATA/ACD

**ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ**